



**Hospital Universitario
Severo Ochoa**

Comunidad de Madrid



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Nº EXP: A/SUM-033778/2026

TITULO: SUMINISTRO DEL MATERIAL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ABLACIÓN TUMORAL MEDIANTE ELECTROPORACIÓN IRREVERSIBLE (IRE) CON DESTINO AL SERVICIO DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA

TIPO CONTRATO: SUMINISTROS

TIPO DE PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Visto informe de necesidad emitido por el Jefe del Servicio de Radiología como unidad promotora de este contrato, se manifiesta la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características justificadas a continuación:

1. MOTIVACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

La presente contratación viene motivada por la necesidad de disponer del material fungible específico para la realización de procedimientos de ablación tumoral mediante electroporación irreversible (IRE) en el Servicio de Radiología Intervencionista del Hospital Universitario Severo Ochoa.

La electroporación irreversible es una técnica ablativa no térmica basada en la aplicación de pulsos eléctricos de alto voltaje y corta duración que inducen la formación de poros permanentes en la membrana celular, provocando la apoptosis celular sin producir daño térmico significativo en el tejido circundante. Esta característica permite preservar estructuras críticas como vasos sanguíneos, conductos biliares o nervios, lo que la convierte en una alternativa especialmente indicada en tumores localizados en áreas anatómicas complejas o de alto riesgo.

Asimismo, se trata de un procedimiento mínimamente invasivo, guiado por técnicas de imagen (ecografía o tomografía computarizada), que permite un control preciso de la zona de tratamiento, reduciendo la afectación de tejidos sanos y favoreciendo una recuperación más rápida del paciente. La incorporación de esta técnica permite ampliar la cartera de servicios del Hospital, mejorar las opciones terapéuticas disponibles en pacientes oncológicos y adecuar la práctica asistencial a los estándares actuales de la radiología intervencionista.

Para la correcta realización de estos procedimientos resulta imprescindible contar con electrodos y material asociado de un solo uso, altamente especializados, no susceptibles de reutilización, así como con el equipamiento específico necesario y formación adecuada, no disponibles como recursos propios.

En consecuencia, se considera necesaria la tramitación del presente expediente de contratación, al objeto de garantizar la adecuada cobertura de las necesidades

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:

asistenciales, asegurar la continuidad del servicio y mantener la calidad y seguridad de la atención sanitaria prestada.

Por todo ello esta necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario Severo Ochoa de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2 PLAZO DE EJECUCIÓN

24 meses, con posibilidad de prórroga de 12 meses.

3 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación (PBL) cubre el suministro para 24 meses estimado del material necesario para la realización de la técnica descrita quedando incluido en el mismo la cesión de equipamiento, formación, instalación, y mantenimiento total de forma que quede asegurada la cobertura total de la necesidad planteada. Para su valoración económica se ha realizado la oportuna prospección del mercado al tiempo que se ha analizado las recientes adjudicaciones sobre este objeto del contrato que se han publicado en los portales de contratación.

De este modo, considerando que el plazo de ejecución previsto es de 24 meses se estima el siguiente presupuesto:

BASE IMPONIBLE	75.096,00 €
IVA (21%):	15.770,16 €
IMPORTE TOTAL:	90.866,16 €

4 VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado estudio económico del contrato su valor estimado, determinado según regula el art. 101 de la LCSP, será de 127.663,20 € en función de los siguientes conceptos:

- Importe del Suministro, sin IVA para un plazo de ejecución de 24 meses: 75.096,00€.
- Posibles prórrogas: 12 meses.
- Posibles modificaciones: 20 %.

5 JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO

En virtud de lo establecido en el art. 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos de suministros, se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto.

De conformidad con lo regulado en el art. 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de suministros, cuyo valor estimado es igual o inferior a 140.000 euros se utilizará el procedimiento abierto simplificado.

6 DIVISION DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

No.

En virtud de lo regulado en el art. 99 3 b) se considera que existen motivos válidos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato, ya que, constituyendo una unidad funcional, su división dificultaría la coordinación de su ejecución y su correcta realización.

7 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Entre los medios previstos en el art. 87 de la LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad económica y financiera de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles con una cifra que suponga una vez y media el valor estimado del contrato: 95.747,40 €.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

Entre los medios previstos en el art. 89 LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad técnica de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Relación de los principales suministros efectuados en los 3 últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato: 44.682,12 €.

8 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios objetivos propuestos serán:

1. **CRITERIO PRECIO 70 PUNTOS**

Este criterio valorará el coste del suministro, criterio que, estando vinculado al objeto del contrato, se basa en los principios de estabilidad presupuestaria y eficiencia de los recursos públicos.

2. **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FORMULAS..... Max. 30 PUNTOS**

Estos criterios se refieren a características técnicas del objeto del contrato que mejoran las características mínimas exigidas, valorando en definitiva la mayor calidad del suministro ofertado.

LOTE	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PONDERACIÓN (EN PUNTOS)
UNICO	MÓDULO DE SINCRONIZACIÓN CARDÍACA (ECG GATING) EXTERNO E INDEPENDIENTE CON AISLAMIENTO GALVÁNICO COMPLETO	10 puntos

	<u>Justificación:</u> La disponibilidad de un módulo de sincronización cardíaca externo e independiente respecto al chasis principal del generador de alta tensión aporta una característica de seguridad crítica durante el procedimiento de electroporación irreversible. Esta arquitectura de hardware garantiza un aislamiento galvánico total entre el circuito de alta potencia del equipo y el sistema de lectura electrofisiológica del paciente, minimizando drásticamente la inducción de ruido electromagnético o artefactos en la lectura del complejo QRS. De este modo, se asegura una precisión absoluta en la detección de la onda R y se mitiga el riesgo de fallos de disparo (<i>gating</i>) o microdescargas accidentales en periodos vulnerables del ciclo cardíaco, incrementando sustancialmente la seguridad del paciente frente a arritmias o fibrilaciones ventriculares inducidas en entornos intervencionistas complejos..	
	SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN PREOPERATORIA CON CAPACIDAD DE CÁLCULO GEOMÉTRICO ADAPTADO A MATRICES DE COORDENADAS PARA REJILLAS (GRIDS) ESTÁNDAR <u>Justificación:</u> El éxito clínico de la técnica de electroporación irreversible depende de la perfecta colocación en paralelo de las sondas para mantener la geometría del campo eléctrico diseñado. La integración en el software de modelos de cálculo basados en coordenadas espaciales tridimensionales compatibles con rejillas de posicionamiento (grids) estándar de braquiterapia o biopsia permite trasladar de forma milimétrica la planificación teórica de la pantalla al parénquima real del paciente. Esto optimiza el ajuste de las distancias eléctricas y la relación Voltaje/Distancia sin depender de aproximaciones puramente visuales, disminuyendo el error humano, reduciendo los tiempos de posicionamiento bajo guía de imagen (ecografía/TC) y asegurando la máxima predictibilidad de la zona de ablación.	10 puntos
	CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO DE ONDA CUADRADA DE HASTA 3.000 V CON REGISTRO NUMÉRICO AUTOMÁTICO DEL GRADIENTE DE CORRIENTE (DELTA I) <u>Justificación:</u> Durante la emisión de los pulsos de alto voltaje, la formación de nanoporos provoca una caída drástica y súbita de la impedancia en el tejido diana. Resulta fundamental que el generador disponga de la capacidad electromédica de sostener una morfología de onda cuadrada estricta con entregas de tensión constantes de hasta 3.000 V bajo estas fluctuaciones extremas de resistencia. Asimismo, el cálculo y visualización en valor numérico directo del gradiente entre la corriente inicial y la máxima (Delta I) dota al especialista de una herramienta objetiva y reproducible para confirmar el éxito biológico de la electroporación (lisis celular) en tiempo real, eliminando la variabilidad e interpretación subjetiva de las representaciones puramente gráficas y garantizando la homogeneidad del tratamiento.	10 puntos

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y características del material que se pretende contratar con esta licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar vinculados al objeto del contrato.

9 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En base a lo dispuesto en el art. 147 de la LCSP, se establece como criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate, los siguientes:

- Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
- Ser empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.
- Empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas.

Estos criterios son favorecen los principios sociales y laborales impulsados desde las directivas europeas.

En caso de persistencia del empate, se decidirá la oferta seleccionada mediante sorteo público.

10 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo regulado en el art. 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos, el adjudicatario deberá adoptar medidas dirigidas a la protección del medio ambiente como la promoción del reciclado de productos, el uso de envases reutilizables o de vehículos ecológicos. Dicha condición se acreditará mediante declaración responsable en el momento de formalizar el contrato. A los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la declaración responsable y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes.

En cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, lo recogido en esta cláusula se considera como condición esencial de ejecución, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

9 RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato al Jefe del Servicio de Radiología, correspondiéndole, de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, la supervisión del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Leganés, a 22 de julio de 2026

Firmado digitalmente por: GONZALEZ ANTON JOSE GILBERTO

EL DIRECTOR GERENTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA